

LA GACETA.

PERIÓDICO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

SERIE 30.

TEGUCIGALPA, MAYO 30 DE 1885.

NUMERO 298.

SUMARIO.

EDITORIAL.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se nombra al Señor Valdés Inspector de Instrucción Pública de Ocotepeque.—Acuerdo en que se subvenciona la escuela de niñas de Santa Lucía.—Acuerdo en que se establece un nuevo plan de estudios para el Bachillerato en Ciencias y Letras.
FOMENTO.—Acuerdo en que se nombra el Representante de Honduras á la Convención Nacional Algodonera de Nueva Orleans.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Señor Collins.—Acuerdo en que se aprueba un convenio celebrado por el Director General de Telégrafos.
HACIENDA.—Decreto en que se previene el pago de una contribución mensual.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 10 en que se imprueba la Convención de 1.º de Junio celebrada entre Honduras y Nicaragua.—Decreto número 11 en que se imprueba la Convención celebrada con Nicaragua el 30 de Junio de 1884.—Decreto número 12 en que se imprueba el Convenio de límites firmado el 10 de Abril de 1884 entre los Comisionados de Honduras y el Salvador.
FINQUITOS.—Avisos.

IMPORTANTE DECRETO.

En la sección de Hacienda publicamos el decreto de esta fecha por el que se previene el pago de un empréstito mensual, cuyo producto servirá, exclusivamente, para atender á los gastos militares.

Razones poderosas, que están al alcance de todos, han hecho necesaria la emisión de ese decreto. Ellas se manifiestan en los considerandos, con la claridad y la franqueza propias de un Gobierno republicano que no hace misterio de su política y que ha tenido y tiene el firme propósito de decir al pueblo, en todo caso, la verdad sin ambages ni rodeos.

En presencia de los acontecimientos del Salvador, por la honra del país y para asegurar su tranquilidad, el Gobierno no puede menos que tener sobre las armas una fuerza respetable, organizada y lista para operar prontamente si las circunstancias lo exigen.

Disminuidos los ingresos ordinarios de las rentas, debido á la crisis consiguiente á la situación anormal de Centro-América, aumentados en mucho los

gastos militares en estos últimos meses para el sostenimiento de un ejército de más de cinco mil hombres, como el que se puso en pié de guerra, y en el deber de tomar las medidas que la prudencia aconseja con el fin de asegurar la paz, bien inestimable para el adelanto y prosperidad de la Nación, el Gobierno se ha visto en el caso de ocurrir al empréstito, confiado en el patriotismo de los hondureños, de que tantas muestras han dado en diversas ocasiones.

No dudamos que los empleados superiores é inferiores encargados de su recaudación, procederán con la mayor actividad y celo á llenar su cometido. Pocas, muy pocas dificultades se les presentarán. Es tan pequeña la contribución y se destina á tan importante objeto, el cual interesa tanto á los habitantes de la República y con especialidad á los propietarios, que, estamos seguros, harán gustosos ese suplemento.

El reintegro se verificará en la forma establecida y tal vez en mejores condiciones si el estado de las rentas lo permite.

Confiamos en que el malestar de Centro-América terminará pronto y no habrá necesidad de nuevos gastos y sacrificios, que sólo se justifican en las grandes crisis de períodos revolucionarios.

L. R.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se nombra al Señor Valdés Inspector de Instrucción Pública de Ocotepeque.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.
Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1884.

En el deseo de que se preste la atención debida al ramo de Instrucción primaria en el

círculo de Ocotepeque, y atendiendo á las recomendables cualidades que distinguen á Don Anselmo Valdés, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector de Instrucción Pública del expresado círculo, con el sueldo de treinta pesos mensuales, que deberá pagar la Administración de Rentas del Departamento de Copán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado:

Acuerdo en que se subvenciona la escuela de niñas de Santa Lucía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Diciembre 31 de 1884.

Careciendo de fondos la Municipalidad de Santa Lucía, en este Departamento, para sostener la escuela primaria de niñas; y en atención á que hace notable falta un establecimiento de esa clase, el Presidente

ACUERDA:

Que durante un año se pague á dicha Municipalidad, por la Administración de Rentas departamental, la cantidad de quince pesos mensuales que invertirá en el sueldo de la maestra de la escuela de niñas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se establece un nuevo plan de estudios para el Bachillerato en Ciencias y Letras.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 3 de 1885.

Siendo conveniente hacer algunas reformas al plan de estudios para el Bachillerato en Ciencias y Letras que establece el Código de Instrucción Pública; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Los alumnos que se gradúen por tiempo, deberán hacer sus estudios en cinco años, conforme al plan que sigue:

Primer curso.—Complementos de Gramática Castellana, lección diaria; Gramática Latina, lección diaria; Complementos de Aritmética, lección diaria; Geografía, lección diaria; Inglés, lección diaria.

Segundo curso.—Gramática Latina y Ejer-

cicios de traducción, lección diaria; Elementos de Algebra, lección diaria; Historia Universal, 1.^a parte, antigua, tres lecciones semanales; Inglés y Francés, lección diaria.

Tercer curso.—Elementos de Geometría y Trigonometría, lección diaria; Historia Universal, 2.^a parte, Edad media, tres lecciones semanales; Francés, lección diaria; Historia de Centro-América, tres lecciones semanales; Elementos de Historia Natural, tres lecciones semanales.

Cuarto curso.—Historia Universal, 3.^a parte, Edad moderna, tres lecciones semanales; Filosofía (Psicología y Lógica), lección diaria; Elementos de Fisiología é Higiene, tres lecciones semanales; Elementos de Agricultura, tres lecciones semanales; Principios de Derecho Constitucional Patrio, tres lecciones semanales; Elementos de Física, lección diaria.

Quinto curso.—Filosofía (Metafísica y Moral), lección diaria; Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros, lección diaria; Retórica y Poética, lección diaria; Elementos de Química, lección diaria; Elementos de Cosmografía, tres lecciones semanales; Elementos de Economía Política y Estadística, tres lecciones semanales.

2.º—Los alumnos que tengan derecho, según las prescripciones del Código, para graduarse por suficiencia, deberán hacer el estudio de los cursos tercero y cuarto, como sigue:

Tercer curso.—Elementos de Geometría y Trigonometría, lección diaria; Historia Universal, 2.^a parte, Edad media, tres lecciones semanales; Francés, lección diaria; Historia de Centro-América, tres lecciones semanales; Elementos de Historia Natural, tres lecciones semanales; Filosofía (Psicología y Lógica), lección diaria; Elementos de Fisiología é Higiene, tres lecciones semanales; Elementos de Agricultura, tres lecciones semanales.

Cuarto curso.—Filosofía (Metafísica y Moral), lección diaria; Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros, lección diaria; Retórica y Poética, lección diaria; Elementos de Física y Química, lección diaria; Elementos de Cosmografía, tres lecciones semanales; Historia Universal, 3.^a parte, Edad moderna, tres lecciones semanales; Principios de Derecho Constitucional Patrio, tres lecciones semanales; Elementos de Economía Política y Estadística, tres lecciones semanales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo en que se nombra el Representante de Honduras á la Convención Nacional Algodonera de Nueva Orleans.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 16 de 1884.

Habiendo sido invitada la República de Honduras por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte-América á fin de que nombre un Representante á la Convención Nacional Algodonera, que tendrá lugar el 10 de

Febrero de 1885, en Nueva Orleans, durante la Exposición Centenaria; y considerando: que el Geólogo Doctor R. Fritzgaertner tiene las aptitudes que se requieren para el desempeño de aquel cargo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Geólogo Doctor R. Fritzgaertner para que represente á la República de Honduras en la Convención de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Señor Collins.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 16 de 1884.

Vista la solicitud en que el Señor Alberto W. Collins, pide se le reconozca como Agente de la Sociedad "Honduras Commercial and Colonization Company," y se autorice á esta para nombrar Agentes en el País. Considerando: que el peticionario ha exhibido documentos debidamente legalizados que comprueban que la "Honduras Commercial and Colonization Company" se ha formado en los Estados Unidos de Norte-América, de conformidad con las leyes del Estado de California: que sus Estatutos no tienen ninguna disposición contraria á las leyes de esta República; y que el Señor Collins es, en efecto, Agente de la referida Compañía; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se aprueba un convenio celebrado por el Director General de Telégrafos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 17 de 1884.

Visto el oficio dirigido el 15 del mes en curso por el Señor Director General de Telégrafos, pidiendo la aprobación del convenio que él celebró con los demás Directores de Telégrafos de Centro-América, por el cual se obligan á no ocupar á ningún telegrafista que llegue de otra República, si no presenta certificado de buena conducta y aptitudes, extendido por el Director del Ramo bajo cuyas órdenes haya servido últimamente. Considerando: que esta disposición tiende á mejorar en lo posible el servicio telegráfico y á poner término á los abusos de algunos empleados; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar el convenio de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

HACIENDA.

Decreto en que se previene el pago de una contribución mensual.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando: que el primer deber del Gobierno es el de garantizar la paz, bien supremo que anhelan los pueblos como indispensable para el goce de los demás que tienen derecho á disfrutar.

Considerando: que en la república del Salvador ha estallado desgraciadamente la guerra civil, y que lindando nuestro territorio en una gran extensión con aquel país, la prudencia demanda la reunión de algunas fuerzas, así para evitar el peligro del contagio que en semejantes ocasiones suele producirse, como para mantener eficazmente la actitud que demanden las circunstancias que puedan sobrevenir.

Considerando: que los gastos que ocasionó el Ejército que hubo que poner en armas, con motivo de los acontecimientos políticos que acaban de pasar, hacen que las rentas ordinarias no basten, en el presente momento, para subvenir á los gastos militares extraordinarios; en uso de las facultades de que está investido

DECRETA:

Art. 1.º—Para atender á los gastos militares, se establece un empréstito mensual sobre los capitales de doscientos pesos arriba, en estos términos: en el primer mes, que será el de Junio próximo, se pagará el 2 p.º por quincena adelantada.

En los subsiguientes meses, si la necesidad de recursos continúa, el 1 p.º.

Art. 2.º—Este empréstito devengará el 1 p.º mensual.

Art. 3.º—Para asegurar el reintegro de las cantidades prestadas, se darán á los prestamistas vales especiales, autorizados por el Ministro de Hacienda, el Director de Rentas y el Contador primero. Estos vales, sin otro requisito, serán admitidos como dinero efectivo en el pago de derechos fiscales, en todas las Administraciones de Rentas, y en la compra de especies de la misma calidad.

Art. 4.º—El Director de Rentas se cargará el valor de los vales que se emitan, y lo propio harán los Administradores de Rentas, con las cantidades que el mismo Director les envíe.

Art. 5.º—La calificación de los capitales, para el efecto de exigir este empréstito, será la misma que hayan hecho últimamente las Municipalidades para la satisfacción de las contribuciones vecinales.

En el Departamento de Tegucigalpa el cobro se hará sobre las calificaciones hechas recientemente con motivo del trabajo de la penitenciaría de esta capital.

Art. 6.º—En las Municipalidades que no haya lista de calificación, se hará ésta por una junta compuesta del Alcalde, un Regidor y el Receptor de Rentas; y en los pueblos donde no haya éste, concurrirá, en su defecto, un propietario electo por la Municipalidad.

Art. 7.º—Los Administradores de Rentas por medio de los Alcaldes ó agentes especiales

que se nombren, serán los encargados de la colectación de este empréstito. Los Administradores de Rentas llevarán cuenta, en una separación de sus libros, de las cantidades que reciban, las cuales no podrán ser destinadas para otro objeto que para los gastos militares.

Los Gobernadores Políticos ó Comandantes departamentales removerán cualquier inconveniente ú obstáculo que ocurra en la percepción del mismo empréstito.

Art. 8.º—Las Municipalidades remitirán inmediatamente á los Administradores una copia autorizada de las listas de calificación, y estos últimos empleados enviarán un resumen de ellas á la Dirección General de Rentas.

Art. 9.º—Los Alcaldes Municipales pondrán á los propietarios en posesión de los valores correspondientes á las sumas que hayan pagado.

Art. 10.—La amortización de este empréstito comenzará cuatro meses después de levantado el estado de sitio.

Art. 11.—Quedan exceptuados de este empréstito los militares en actual servicio.

Dado en Tegucigalpa, á 30 de Mayo de 1885.

PONCIANO LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

ABELARDO ZELAYA.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Zelaya.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

Sesión del 3 de Febrero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Araujo, Bográn, Castellanos, Cabrera, Castillo, Cisneros, Colindres, Cubero, Cruz, Funes, Lardizabal, Martinez, Membreño, Midence, Moncada, Padilla, Pineda Batres, Rodezno, (Don Joaquín), Rodezno (Don Agustín), Sanchez, Zelaya, Zúniga (Don Adolfo), Zúniga (Don Carlos), y los Secretarios Uclés y Alvarado. Se excusaron de concurrir los Diputados Arias, Fortín, Gamero y Galvez.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º—En la tercera discusión sobre el informe y voto particular acerca del Mensaje Presidencial, de 29 de Enero, el Diputado Zúniga (Don Adolfo), sostuvo que el Reglamento diplomático y consular, podía acordarlo el Ejecutivo, y pidió que al recibirse votación por el dictámen del Representante Colindres, se preguntase si se aceptaba con esta enmienda. Contestó el Diputado Padilla: que la facultad de legislar en este ramo, no entra en las atribuciones del Gobierno, ni es delegable por el Congreso al Ejecutivo, pues no lo declara expresamente la ley. El Representante Zúniga replicó, que un Reglamento no es una ley; y el Diputado Cruz sustentó lo contrario. Pidió el Representante Lardizabal que la moción del Diputado Zúniga se votase hasta después del informe y del voto particular; pero la Secretaría le hizo presente que, como en-

mienda, debía resolverse con ésta. Los Representantes Bográn, Padilla, Aldana, Moncada y Midence, estuvieron por el dictámen de la Comisión: los Diputados Pineda Batres, Funes, Cabrera y Zúniga (Don Adolfo), por el voto del Diputado Colindres, con la enmienda del Diputado Zúniga; y los demás Representantes por solo el voto particular, que fué el aceptado por la Cámara. El Diputado Moncada pidió que se hiciera constar en el acta el resultado nominal, y que se insertará el dictámen. El Representante Padilla le apoyó contra los Diputados Membreño y Cruz. La Mesa no accedió á la inserción, porque ya se había hecho, en extracto, en el acta del 31 de Enero.

3.º—Continuando el debate sobre la Memoria de Relaciones Exteriores, se dió lectura al Tratado general y Convenciones reformatorias con Nicaragua. El Representante Cruz pidió y le fué permitido, tomar nota del Tratado, para objetar en otra sesión algunos artículos que estimaba perjudiciales al país. También fueron leídos los poderes del Comisionado hondureño y la Convención de San Miguel. El Diputado Padilla pidió la lectura comparativa de las conferencias de Saco y San Miguel; pero el Representante Cruz expuso que habiendo explicado la contradicción, lo único que debía examinarse era la justicia y conveniencia del arreglo de límites con el Salvador. El Diputado Padilla instó al Comisionado hondureño á presentar las instrucciones del Señor Soto y del actual Presidente, que motivaron su contradicción; mas el Representante Cruz lo creyó inútil, pues al Congreso, para aprobar ó improbar la Convención, con conocimiento de causa, le basta el estudio de los documentos y mapas, oyendo antes una Comisión científica revisora. El Diputado Membreño juzgó necesaria la vista de los mapas y protocolos, porque ellos prueban que no se ha adoptado la línea fluvial y hemos perdido nuestra frontera natural, que nos dá el Derecho de Gentes. El Representante Cruz negó la existencia de la línea fluvial, afirmando que los límites convenidos son justos, visibles y estables. A efecto de ver los planos, se suspendió la sesión.

4.º—En seguida, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Gobernación, manifestando que el Señor Presidente de la República, se excusa, por motivos de delicadeza, de poner el exequatur al Decreto número 5.º, que le confiere el Grado de General de División. El Diputado Zúniga (Don Adolfo), propuso que se autorizara el Consejo de Secretarios de Estado para sancionar dicho decreto y extender el despacho correspondiente. Admitida su moción, la Secretaría presentó la fórmula del acuerdo. El Diputado Funes observó: que el Consejo está autorizado; pero la Secretaría le hizo notar que solo está en defecto del Presidente. En consecuencia, se dictó la resolución número 1.º

5.º—El Presidente anunció que la discusión sobre la Memoria de Relaciones Exteriores continuaría mañana, invitando al Representante Cruz á traer las instrucciones que se le dieron, como Comisionado, por los Gobier-

nos del Doctor Soto y del General Bográn. Y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Carlos F. Alvarado.

Sesión del 4 de Febrero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Araujo, Bográn, Bulnes, Cabrera, Castillo, Cisneros, Colindres, Cubero, Cruz, Funes, Gamero, Lardizabal, Membreño, Moncada, Padilla, Pineda Batres, Rodezno (Don Agustín), Rodezno (Don Joaquín), Sanchez, Zelaya, Zúniga (Don Adolfo), Zúniga (Don Carlos) y los Secretarios Uclés y Martinez. No concurrieron, por impedimento legal, los Diputados Arias, Alvarado, Castellanos, Fortín, Galvez y Midence.

1.º—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

2.º—Continuó la discusión sobre el Informe de la Memoria de Relaciones Exteriores. Preguntó el Diputado Padilla si el Representante Cruz había presentado las instrucciones, pidiendo que en caso contrario, las mostrase. El Diputado Cruz contestó, que como Agente diplomático, sólo el Ejecutivo podía tomarle cuenta: que era el mandante y no el mandatario quien tenía que responder ante el Congreso, el cual tiene los datos necesarios para resolver. El Diputado Padilla sostuvo que ambos; y que el Diputado Cruz como Comisionado, debía presentar las instrucciones, porque la cuestión no sólo era jurídica, sino también política, y necesitábase saber por qué ayer defendimos una frontera y hoy aceptamos otra. El Representante Membreño, concretando la discusión, sostuvo que debía entrarse en el fondo, para saber si teníamos derecho á la frontera que antes reclamamos, ó si, apesar de la extralimitación y contradicción del Comisionado hondureño, la Convención de San Miguel aseguraba nuestra frontera natural, ó si nos convenía. A esta opinión se adhirió el Diputado Cruz. Insistió el Representante Padilla en que se mostrasen ó pidieran al Ministerio, las instrucciones, para informarnos del derecho que tenemos á la línea cedida, y si las primeras eran de guerra y las segundas de paz; pero el Diputado Cruz rectificó, diciendo que sólo había afirmado que el Señor Soto le recomendó verbalmente sostuviese los derechos de Opatoro sobre Dolores, y que, por esto, sospechaba con el público que sus miras no eran pacíficas; pero que instrucciones escritas no hay más que las que rezan los poderes. Volviendo á su idea el Representante Membreño, pidió que el Diputado Cruz probase la inexistencia de la línea fluvial; pero éste sostuvo que no hay una serie de rios, reservándose demostrarlo en la discusión, por artículos, del Convenio. El Representante Padilla recalcó la contradicción, según los dos Protocolos. Entonces el Diputado Colindres, opinando por la improbación del Convenio, indicó que convendría abrir antes nuevas conferencias, para que otro Comisionado, con mejores pruebas, arreglase nuestros límites con el Salvador, sin confundir el dominio particular, con el dominio eminente del Estado, y sobre la base del *uti possidetis*. Los Representantes Padilla y

Membresío admitieron la improbación, y el Diputado Cruz invitó al Representante Colindres á presentar por escrito su proposición. El Diputado Moncada pidió que se diesen por concluidos los debates. El Representante Colindres manifestó no tener inconveniente en presentar mañana su proposición por escrito. El Diputado Membresío, observando que la indicación no era moción, estuvo porque se continuase discutiendo el asunto. Habiéndose preguntado á la Cámara si estaba terminado el primer debate sobre el dictámen á la Memoria de Relaciones Exteriores, el Representante Zúniga (Don Adolfo) indicó que era el tercero. Los Diputados Padilla y Membresío expusieron que era el primero. La Secretaría, explicó que así lo entendía la Mesa, pues las discusiones anteriores sólo se habían suspendido y el dictámen aún no estaba declarado por suficientemente discutido. Consultada la Cámara, dió por concluido el primer debate.

3.º—En seguida se dió cuenta con una nota del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fechada el 19 de Enero, acompañando unos reclamos de los Señores Dolores Zúniga, Víctor López, Abelardo Ruiz, Ramón Zelaya, Manuela Bulnes, Sábás Azmitia, Trinidad Uclés, Rosendo Matamoros, Cayetano Méndez, Santiago Blanco, Juan Miguel García, Hilario Arrazola, Salvador Licona, Ursula V. de Cisneros, José María Espinosa, Angel Mena, José María Morales, José Antonio Montoya, Eusebio Catocho, Julio Buezo y Marcelino Ramírez. La Junta de Crédito Público que funcionó hasta 1881 á virtud del decreto Legislativo de 20 de Marzo de 1879, reconoció una deuda de un millón y medio de pesos, representada en Bilettes de la Deuda Convertida. Esos reclamos vienen no obstante de haberse prorrogado términos fatales. El Congreso de 1883, puso además en circulación 300,000 pesos. La deuda viene á ser interminable: se dificulta clasificarla y saber á cuanto monta: no hay ley ni fondos para su amortización. Haciendo estas consideraciones, el Gobierno somete al Congreso los susodichos reclamos, algunos de los cuales cree justos, para que decida acerca de ellos, ó le fije reglas sobre este punto; determinando los casos de reconocimiento y pago, la forma de hacer este y el ramo á que ha de imputarse. La Mesa lo pasó todo al informe de los Diputados Zúniga (Don Adolfo), Cubero y Funes.

4.º—La petición de conmuta de Serapio Lemus, reo de parricidio, condenado hace dos años, por sentencia firme, á la pena de muerte, y la de indulto, de Valentín Díaz, reo homicida, condenado á siete años de presidio, pasaron al dictámen de los Representantes Moncada y Padilla; pero habiéndose excusado éste, se nombró en su lugar al Diputado Midence.—Y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Fernando Martínez.

Decreto número 10 en que se imprueba la Convención de 1.º de Junio, celebrada entre Honduras y Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 10.

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Impruébase la Convención reformativa del artículo 15 del Tratado General de paz, amistad, comercio, navegación y extradición, celebrado entre Honduras y Nicaragua y firmado *ad referendum* por Co-

misionados de ambas Repúblicas, en Tegucigalpa, á 1.º de Junio de 1884.

Dado en Tegucigalpa, á 7 de Febrero de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Vuelva al Congreso Nacional.—Tegucigalpa, Febrero 13 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JERÓNIMO ZELAYA.

Vuelva al Poder Ejecutivo.—Tegucigalpa, Marzo 4 de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Por tanto, ejecútase.—Tegucigalpa, 9 de Marzo de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JERÓNIMO ZELAYA.

Decreto número 11 en que se imprueba la Convención celebrada con Nicaragua el 30 de Junio de 1884.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional, ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 11.

El Congreso Nacional, con vista de la Convención firmada en Tegucigalpa, á las 30 días del mes de Junio de 1884, por Comisionados, debidamente autorizados, de Honduras y Nicaragua, reformando el artículo 5.º del Tratado general de paz, amistad, comercio, navegación y extradición del 19 de Enero del mismo año, y estipulando que el ganado Nicaragüense, pague por todo derecho, en razón de tránsito, cuarenta centavos por cabeza.

Considerando: que la Convención de 30 de Junio de 1884 es perjudicial á los intereses comerciales de la República, y que no está basada en los principios de reciprocidad que deben caracterizar á todo pacto internacional,

DECRETA:

Artículo único.—Impruébase la referida Convención de 30 de Junio de 1884.

Dado en Tegucigalpa, á 7 de Febrero de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Vuelva al Congreso Nacional.—Tegucigalpa, Febrero 13 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JERÓNIMO ZELAYA.

Vuelva al Poder Ejecutivo.—Tegucigalpa, Marzo 4 de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Por tanto, ejecútase.—Tegucigalpa, 9 de Marzo de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JERÓNIMO ZELAYA.

Decreto número 12 en que se imprueba el Convenio de límites firmado el 10 de Abril de 1884 entre los Comisionados de Honduras y El Salvador.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 12.

El Congreso Nacional, con vista del Convenio de límites territoriales de las Repúblicas de Honduras y El Salvador, firmado en San

Miguel, á los diez días del mes de Abril del año de 1884.

Considerando: que por acuerdo de la Secretaría de Gobernación del 7 de Marzo del propio año, se nombró una Comisión que se ocupase de dirimir las cuestiones de límites suscitadas entre los pueblos de Polorós y ~~Uspatzen~~, y entre los de Arambala, Perquin y San Fernando, con el de Santa Elena ó Jucuará, é igualmente para fijar los límites nacionales en toda la extensión de la línea de los terrenos cuestionados:

Considerando: que el Convenio de límites firmado en San Miguel abraza la línea marítima y terrestre de las dos Repúblicas, desde el Golfo de Fonseca, hasta la montaña de "El Brujo," frontera de Guatemala:

Considerando: que el Convenio de San Miguel es contrario y perjudicial á los derechos territoriales de Honduras, aun en las pocas lenguas á que se extendían los poderes conferidos por la Secretaría de Gobernación:

Considerando: que el Convenio de San Miguel ha producido multitud de quejas de parte de los pueblos de Honduras, lejos de haberse alcanzado la paz, la tranquilidad y el acuerdo entre los pueblos limítrofes de Honduras y El Salvador, que fué el objeto primordial de las Conferencias de Saco y de la Convención preliminar de Tegucigalpa de 18 de Diciembre de 1880,

DECRETA:

Artículo único.—Impruébase el Convenio de límites territoriales entre las Repúblicas de Honduras y El Salvador, firmado en San Miguel á 10 de Abril de 1884.

Dado en Tegucigalpa, á 7 de Febrero de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútase.—Tegucigalpa, Febrero 13 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JERÓNIMO ZELAYA.

FINIQUITOS.

Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República,

Certifican: que el Señor Don Julio Lozano, ha presentado la cuenta que llevó como Director General de Rentas de la República, durante los primeros siete meses, siete días del año económico en curso: que examinada dicha cuenta, no mereció ningún reparo, habiéndosele, en consecuencia, declarado solvente en la Hacienda Pública, en sentencia pronunciada el veinte y cinco de los corrientes.

Y para los fines de ley, se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á 27 de Mayo de 1885.

R. Midence.

Camilo T. Durón.

Los infrascritos Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República,

Certifican: que el Señor Don José Angel Hernández, por medio de su legítimo representante el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, ha presentado la cuenta que llevó como Administrador de Rentas del Departamento de Gracias, durante el año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro: que examinada dicha cuenta, mereció algunos reparos, que fueron contestados satisfactoriamente por su procurador; declarándosele en consecuencia solvente con el Tesorero Nacional, en sentencia pronunciada el día de hoy.

Y para los fines de ley, se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa á los treinta días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

R. Midence.

Camilo T. Durón.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.